

Of. No. COFEME/17/5349



Asunto: Se emite Dictamen Total, con efectos de final, correspondiente al anteproyecto denominado *Acuerdo por el que se modifica por segunda ocasión el similar por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la captura de todas las especies de camarón en aguas marinas y de los sistemas lagunarios estuarinos de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de abril de 2017.*

00012916

Ciudad de México, a 28 de agosto de 2017

**LIC. RICARDO AGUILAR CASTILLO**

**Subsecretario de Alimentación y Competitividad**

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

**Presente**

Me refiero al anteproyecto denominado *Acuerdo por el que se modifica por segunda ocasión el similar por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la captura de todas las especies de camarón en aguas marinas y de los sistemas lagunarios estuarinos de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de abril de 2017*, así como al formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR) para anteproyectos que se actualizan de forma periódica, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), el 28 de agosto de 2017, a través del portal de la MIR<sup>1</sup>. Asimismo, no se omite hacer mención de su versión anterior recibida el 22 de agosto del año en curso.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracción IV y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo* (Acuerdo Presidencial) se le informa que procede el supuesto de calidad aludido (i.e. que el acto administrativo de carácter general, por su propia naturaleza, debe emitirse o actualizarse de manera periódica); ello, en virtud de que corresponde a la actualización de una regulación publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de abril de 2017, misma que perdería vigencia, en lo que refiere al presente anteproyecto, el 1 de septiembre del presente año. En este sentido, se identifica que es necesaria la publicación de un nuevo esquema de vedas y aprovechamientos, con el fin de coadyuvar a un aprovechamiento sustentable de la especie marina objeto de la regulación y atender así las recomendaciones

<sup>1</sup> <http://www.cofemer/mir.gob.mx/>

2



realizadas por el Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA), atendiendo así, lo indicado en el artículo transitorio segundo del ordenamiento vigente, que señala: "las fechas de conclusión del periodo de veda a que se hace alusión en los Artículos Primero y Segundo del presente Acuerdo, podrán modificarse con base en los resultados de las evaluaciones que en su momento pudiera presentar el INAPESCA".

En virtud de lo anterior, el anteproyecto queda sujeto al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA). Asimismo, con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-H y 69-J de dicha Ley, la COFEMER tiene a bien expedir el siguiente:

## DICTAMEN TOTAL

### I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

En relación con los requerimientos de simplificación regulatoria previstos en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, la SAGARPA indicó que al presente anteproyecto no le resultan aplicables, en razón de lo siguiente:

*"La finalidad del acuerdo es modificar la fecha de conclusión de la veda para la pesca de camarón, en la zona marina que abarca desde la frontera con los Estados Unidos de América (E.U.A.), en Tamaulipas, hasta la desembocadura del Río Coatzacoalcos, en Veracruz. En este sentido, cabe destacar que al tratarse de una regulación que fue publicada en el DOF, el 28 de abril de 2017 y se modificó mediante Acuerdo publicado el 14 de agosto de 2017, mismos que actualmente se encuentran vigentes. Se trata de una situación en la cual, los costos de cumplimiento ya fueron absorbidos por la sociedad previamente, al ser modificable cada año. Si bien se extiende la veda, en caso de no hacerlo, las capturas durante el primer viaje de pesca serían organismos por debajo de una talla comercial "de línea" aceptable en el mercado, disminuyendo los precios y bajando la rentabilidad de la pesquería.*

*Bajo esa perspectiva, se considera que el Acuerdo pretende atender una problemática de naturaleza recurrente, a efecto de que las regulaciones pesqueras se basen en los más recientes resultados de las evaluaciones pesqueras de los recursos y sin que se identifiquen regulaciones susceptibles de ser abrogadas o derogadas.*

*Por lo anterior, se estima que la emisión de la propuesta regulatoria se encuentra en el supuesto de excepción previsto en el artículo Sexto del Acuerdo expedido el 8 de marzo de 2017<sup>2</sup>.*

En ese tenor, la COFEMER realizó una valoración sobre los argumentos antes expuestos y concuerda con que, efectivamente, se trata de un anteproyecto cuyo antecedente directo contiene características similares a las propuestas, por lo cual se trata de una situación en la cual los costos

<sup>2</sup> Documento 20170828132549\_43317 JUSTIFICACION ACDO. SEG. MOD. VEDA CAMARON GM RESPECTO ACDO. PRESIDENCIAL, anexo a la MIR



sociales ya han sido absorbidos por parte de la sociedad; ello, sin perjuicio de los costos que en el *statu quo* se desprenderán, conforme a lo identificado en el apartado V. *Impacto de la regulación de la MIR.*

Por consiguiente, esta Comisión estima que con dicha justificación se atiende lo previsto en el artículo Sexto del Acuerdo Presidencial.

## II. Consideraciones generales

El aprovechamiento de las especies de camarón en aguas marinas y sistemas lagunarios estuarinos del Golfo de México y Mar Caribe representa una de las actividades económicas más importantes del litoral y del país, debido a la alta generación de empleos directos e indirectos durante su captura, proceso y comercialización. Al respecto, en dicho litoral existen tres zonas principales de explotación: Norte del Golfo de México (Tamaulipas y Veracruz), Sonda de Campeche (Tabasco y Campeche) y Caribe mexicano (Quintana Roo: área de Contoy).

En este sentido, en la zona que abarca los Estados de Tamaulipas y Veracruz, la especie predominante en las capturas es el camarón café (*Farfantepenaeus aztecus*), el cual aporta un 90% del total de producción. En cuanto a la Sonda de Campeche, las principales especies de este recurso son: el camarón rosado (*Farfantepenaeus duorarum*), camarón café (*Farfantepenaeus aztecus*) y camarón blanco (*Litopenaeus setiferus*). Asimismo, el camarón siete barbas (*Xiphopenaeus kroyeri*) tiene relevancia tanto por el número de pescadores dedicados a la actividad como por la proporción de la captura, ya que aporta entre 12% y 32% de la captura total anual de camarón reportada en ese Estado.

Conforme al Dictamen técnico elaborado por ese Instituto, dadas las características de este recurso, el INAPESCA ha considerado oportuno realizar una diferenciación espacial y temporal de los periodos de veda que la SAGARPA establezca en esa zona. En este sentido, es necesario mencionar que en el Norte del Golfo de México, el camarón café es capturado de manera secuencial entre las flotas artesanal en lagunas costeras e industrial en altamar; por lo que, se ha recomendado que para la implementación de las vedas, la delimitación de las zonas se realicen bajo la premisa de reducir la pesca de especies juveniles en áreas de crianza (lagunas costeras, manglares y esteros), así como permitir la migración y crecimiento tanto en lagunas como en altamar. Mientras que, en la Sonda de Campeche, el camarón rosado y el camarón blanco se pescan formalmente en altamar y el camarón siete barbas se captura mayormente en la zona costera por flotas ribereñas; además, tomando en cuenta la sobrepesca del camarón rosado, el esquema de veda debe de estar enfocado a proteger los principales eventos biológicos como la época de reproducción, el reclutamiento y el crecimiento individual de los reclutas.

Sobre el particular, como resultado de dicho análisis, el 28 de abril del 2017, la SAGARPA tuvo a bien expedir en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el *Acuerdo por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la captura de todas las especies de camarón en aguas marinas y de los sistemas lagunarios estuarinos de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe* (Acuerdo de establecimiento de épocas y zonas de veda), con el establecer veda temporal para la captura de todas las especies de camarón, mediante una diferenciación espacial y temporal, bajo los siguientes términos:

2



A. Aguas Marinas:

- I. De las 00:00 horas del 1 de mayo de 2017 y hasta las 24:00 del 1 de septiembre de 2017<sup>3</sup>, en la zona que abarca desde la frontera con los Estados Unidos de América (E.U.A.), en Tamaulipas, hasta la desembocadura del Río Coatzacoalcos, en Veracruz.
- II. De las 00:00 horas del 15 de mayo de 2017 y hasta las 24:00 horas del 31 de octubre de 2017, en la franja costera frente a los Estados de Campeche y Tabasco.
- III. De las 00:00 horas del 1 de mayo de 2017 y hasta las 24:00 horas del 30 de septiembre de 2017, en la franja costera frente a los Estados de Campeche y Tabasco, para la pesquería de camarón siete barbas.
- IV. De las 00:00 horas del 15 de mayo de 2017 y hasta las 24:00 horas del 31 de octubre de 2017, en la zona de Contoy.

B. Sistemas lagunarios estuarinos:

- I. A partir de las 00:00 horas del 22 de mayo de 2017 y hasta las 24:00 horas del 6 de julio de 2017, en los sistemas lagunarios estuarinos del Golfo de México, desde la frontera con E.U.A. en Tamaulipas, hasta la desembocadura del Río Coatzacoalcos, Veracruz.
- II. A partir de las 00:00 horas del 1 de mayo de 2017 y hasta las 24:00 horas del 30 de septiembre de 2017, en los sistemas lagunarios estuarinos del Estado de Tabasco.

En este sentido, se observa que en el Caribe mexicano, las regulaciones actuales están dirigidas a disminuir el esfuerzo de pesca y evitar la operación de las embarcaciones en los literales que se encuentran en el Golfo de México y el Mar Caribe, con el objeto de proteger dichos moluscos al favorecer su crecimiento, con la finalidad de mejorar la calidad de la producción, en cuanto a tallas.

En este tenor, las vedas son una de las principales herramientas regulatorias de ordenamiento que contribuyen al aprovechamiento responsable de los recursos pesqueros y que, para el caso del camarón, se han venido estableciendo en las aguas marinas y sistemas lagunarios estuarinos de jurisdicción federal situados sobre el Golfo de México y el Mar Caribe desde la década de 1990, en función de los resultados técnicos de la evaluación biológica que realiza el INAPESCA, sobre las poblaciones del recurso a nivel regional. Al respecto, la *Norma Oficial Mexicana NOM-002-SAG/PESC-2013, Para ordenar el aprovechamiento de las especies de camarón en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos*<sup>4</sup>, establece en su numeral 4.4 que "con el propósito de inducir un aprovechamiento sustentable de las pesquerías de camarón, la Secretaría establecerá periodos y zonas de veda para la pesca de especies (...) de acuerdo con el Dictamen Técnico que para tal propósito emita el INAPESCA", los cuáles se darán a conocer con la debida anticipación a las fechas de inicio y término de las vedas, mediante Acuerdos que se publicarán en el DOF.

Bajo esta perspectiva, a fin de garantizar la sustentabilidad de los recursos camarónicolas, la SAGARPA ha estimado conveniente realizar adecuaciones sobre el periodo de veda aplicable a la pesca de camarón en el Golfo y en el Mar Caribe, particularmente en lo que corresponde a la zona que comprende desde la frontera con los EUA, en Tamaulipas, y hasta la desembocadura del Río

<sup>3</sup> Modificación publicada en el DOF el 14 de agosto de 2017.

<sup>4</sup> Publicado en el DOF el 11 de julio de 2013.



Coatzacoalcos en Veracruz; ello, conforme a las recomendaciones que para el caso ha dispuesto el INAPESCA en la materia, mismas que serán descritas en el apartado subsecuente del presente escrito.

En consecuencia, desde el punto de vista de la mejora regulatoria, se considera adecuado que esa Dependencia promueva la actualización del marco regulatorio, con el fin de garantizar la sustentabilidad de los recursos de camarón del país y, en consecuencia, el sostenimiento de las actividades económicas de pesca en las aguas marinas y sistemas lagunarios estuarinos de jurisdicción federal ubicados en el Golfo de México y Mar Caribe.

### III. Definición del problema y objetivos generales de la regulación

Respecto del presente apartado la SAGARPA indicó que la emisión de la regulación es una actualización del Acuerdo de establecimiento de épocas y zonas de veda; por consiguiente, se adecuan las fechas de conclusión de las vedas, con base en los más recientes resultados de las evaluaciones que realiza el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (INAPESCA), como se detalla a continuación:

Tabla I. Comparativo de épocas y zonas de vedas para la captura de camarón

ESTADO	ANTERIOR	PROPUESTA
	<b>A. Aguas Marinas:</b>	<b>A. Aguas Marinas:</b>
I.	De las 00:00 horas del 1 de mayo de 2017 y <u>hasta las 24:00 del 1 de septiembre de 2017</u> , en la zona que abarca desde la frontera con los Estados Unidos de América (E.U.A.), en Tamaulipas, hasta la desembocadura del Río Coatzacoalcos, en Veracruz.	I. De las 00:00 horas del 1 de mayo y <u>hasta las 24:00 horas del 14 de septiembre de 2017</u> , en la zona que abarca desde la frontera con los Estados Unidos de América, en Tamaulipas, hasta la desembocadura del Río Coatzacoalcos, en Veracruz;
II.	De las 00:00 horas del 15 de mayo de 2017 y <u>hasta las 24:00 horas del 31 de octubre de 2017</u> , en la franja costera frente a los Estados de Campeche y Tabasco.	II. De las 00:00 horas del 15 de mayo de 2017 y <u>hasta las 24:00 horas del 14 de septiembre de 2017</u> , en la franja costera frente a los Estados de Campeche y Tabasco.
III.	De las 00:00 horas del 1 de mayo de 2017 y hasta las 24:00 horas del 30 de septiembre de 2017, en la franja costera frente a los Estados de Campeche y Tabasco, para la pesquería de camarón siete barbas.	No se modifica con el anteproyecto.
IV.	De las 00:00 horas del 15 de mayo de 2017 y <u>hasta las 24:00 horas del 31 de octubre de 2017</u> , en la zona de Contoy.	IV. De las 00:00 horas del 15 de mayo de 2017 y <u>hasta las 24:00 horas del 14 de septiembre de 2017</u> , en la zona de Contoy.

Fuente: Elaborado con información de la SAGARPA.

Asimismo, esa Secretaría indicó que la emisión de la propuesta regulatoria adecua por segunda ocasión la conclusión de la veda en aguas marinas de los Estados de Tamaulipas y Veracruz, para proteger el periodo reproductivo y permitir el crecimiento de los organismos a tallas comerciales, de tal forma que sea posterga por 13 días; por consiguiente, la temporada de aprovechamiento del recurso iniciará el 14 de septiembre de 2017, para la zona que comprende desde la frontera con los EUA, en Tamaulipas y hasta la desembocadura del Río Coatzacoalcos en Veracruz.

Aunado a lo anterior, el INAPESCA a través de en su Opinión Técnica No. RJL/INAPESCA/DGAIPP/1449/2017, de fecha 18 de agosto de 2017, ha estudiado la situación y recomendado que el periodo de veda del año en curso se extienda hasta las 24 horas del 14 de

<sup>5</sup> Modificación publicada en el DOF el 14 de agosto de 2017.

2



septiembre de 2017, para proteger el período reproductivo y que los organismos generados en ese proceso alcancen tallas de interés comercial.

Asimismo, en dicha opinión técnica también indica para las vedas establecidas en las franjas costeras frente a los Estados de Campeche y Tabasco, así como la prevista en la zona de Contoy, en Quinta Roo, que adelantar el inicio de la temporada de pescada al 15 de septiembre de 2017, no pone en riesgo la sustentabilidad del recurso, debido a que ya se protegió el período reproductivo y los organismos ya tendrán tallas comerciales.

Sobre el particular, la COFEMER observa que la situación expuesta en la pesquería de camarón deriva de un problema conocido dentro de la literatura económica como la "Tragedia de los Comunes" (*The Tragedy of the Commons*)<sup>6</sup>, el cual surge a partir de la disponibilidad de recursos públicos<sup>7</sup> para su explotación en un área común de acceso abierto<sup>8</sup>.

Al respecto, lo anterior representa un fallo de mercado<sup>9</sup> conocido como externalidad negativa<sup>10</sup>. Dicha situación puede explicarse de mejor manera utilizando el modelo del "Dilema del prisionero"<sup>11</sup> de la Teoría de Juegos<sup>12</sup>. En el caso que nos ocupa, cada individuo (pescador) puede optar por dos estrategias posibles: ser cuidadoso con las propiedades comunes o no serlo. En este punto es importante hacer notar que es del interés de cada uno de los agentes participantes que se adopten las mejores prácticas, debido a que en el agregado se procuran mejores condiciones de aprovechamiento pesquero; sin embargo, la adopción de esta conducta conlleva un costo superior a cero, por lo que, con el propósito de reducir sus costos operativos, cada individuo estará incentivado a hacer caso omiso de tales prácticas. Bajo tales consideraciones, es posible determinar que, por orden de preferencia, las estrategias de cada individuo pudieran apegarse a lo siguiente:

- 1) Que todos sean cuidadosos con las propiedades comunes, menos el individuo;
- 2) Que todos sean cuidadosos;
- 3) Que ninguno sea cuidadoso de las propiedades comunes, o
- 4) Que el individuo sea cuidadoso y los demás no.

En este sentido, se observa que la elección socialmente óptima es aquella señalada en el inciso 2), la cual guarda un enfoque precautorio y de sustentabilidad sobre el recurso; no obstante, si se toman en cuenta las opciones antes desplegadas, se observa que cada individuo, desconociendo la conducta de los otros involucrados, optará por la primera alternativa, en razón de que esta es precisamente la que le reportaría mayores beneficios a corto plazo. Bajo tal

<sup>6</sup> Fenómeno originalmente estudiado por William Forster, y posteriormente desarrollado Garret Hardin en su artículo de 1968, titulado homónimamente conforme a la problemática.

<sup>7</sup> Bienes públicos: bienes para los cuales el consumo de un individuo no necesita que se excluya del consumo de otros individuos.

<sup>8</sup> Nadie tiene derechos de propiedad ni ejerce control sobre el recurso común.

<sup>9</sup> Es aquella situación que se presenta cuando el mercado, por sí solo, no puede asignar sus recursos de manera eficiente en el sentido de Pareto, lo que genera pérdidas en el bienestar a la sociedad.

<sup>10</sup> Una externalidad se produce siempre que una persona o empresa realice una actividad que afecta al bienestar de otros que no participan en la misma, sin pagar ni recibir compensación por ello, es decir, sus efectos no se reflejan totalmente en los precios de mercado.

<sup>11</sup> Desarrollado originariamente por Merrill M. Flood y Melvin Dresher (1950). Albert W. Tucker formalizó el juego y le dio el nombre del "Dilema del prisionero" (Poundstone, 1995).

<sup>12</sup> Desarrollada por John von Neumann y Oskar Morgenstern (1944). La Teoría de Juegos estudia las interacciones en estructuras formalizadas de incentivos y como se llevan a cabo los procesos de decisión de los agentes económicos.

2



premisa, obtenemos que el resultado final en este ejemplo será aquel indicado en el inciso 3), toda vez que cada uno de los involucrados, individualmente, preferirá no ser cuidadoso.

Así, la racionalidad de cada uno de los individuos que tienen acceso al área los incita a aprovechar al máximo los recursos disponibles; sin embargo, dado que no se imponen restricciones para su aprovechamiento, la acción se realiza de manera simultánea y sin limitaciones por parte de todos los interesados, lo cual resulta en una sobreexplotación del área, que en el mediano y largo plazo se convierte en una cuestión contraproducente, de la cual únicamente se desprenderán beneficios en el corto plazo.

Bajo este contexto, cuando se trata de la explotación de recursos renovables (como es la disponibilidad de las diferentes especies de camarón), su sobreexplotación puede propiciar la reducción de su capacidad de sostenible y sustentable para el futuro, por lo cual resulta necesario establecer medidas regulatorias que conminen al aprovechamiento sustentable de estos recursos.

Por lo anterior, esta COFEMER advierte que el anteproyecto en comento promueve la protección de los recursos camaronícolas, que se encuentran sobre el litoral nororiental del país, debido a que la naturaleza de bienes públicos, dan lugar a fallos de mercado (por el aprovechamiento indiscriminado al ser recursos de acceso abierto) que impide alcanzar estado óptimo social (la sustentabilidad del mismo recurso en el mediano y largo plazo).

En este sentido, toda vez que el anteproyecto de referencia promueve la protección de un bien natural público, actuando como mecanismo regulatorio para prevenir prácticas de sobreexplotación que deriven en su liquidación definitiva (conforme al fenómeno de la Tragedia de los Comunes antes descrito), a través de la extensión del periodo de veda actualmente aplicable, este órgano desconcentrado considera adecuada su emisión.

#### **IV. Alternativas a la regulación**

De acuerdo con la información contenida en la MIR, se observa que durante la elaboración del anteproyecto en comento esa Secretaría consideró la opción de no emitir regulación alguna; no obstante, se determinó su inconveniencia debido a que *"implicaría que la temporada de aprovechamiento de camarón en la zona de Tamaulipas y Veracruz, iniciará el 1 de septiembre, pudiendo ocasionarse una aglomeración de embarcaciones en la zona y aplicándose un sobreesfuerzo pesquero por ser la única zona abierta a la pesca de camarón en dicha fecha"*.

Asimismo, se observa que, a fin de asegurar la sustentabilidad del camarón que habita las aguas de jurisdicción federal, esa Secretaría consideró la posibilidad de esquemas voluntarios; no obstante, la SAGARPA consideró que *"no todos los interesados y participantes en la actividad respetan este tipo de acuerdos, debido al carácter voluntario de éstos y por lo mismo la autoridad pesquera no cuenta con sustento legal para obligar a su cumplimiento, lo que limita su intervención en actividades de inspección y vigilancia y su facultad para sancionar e infraccionar el no cumplimiento del acuerdo"*.

En este orden de ideas, esa Dependencia concluyó que el anteproyecto propuesto representa la mejor alternativa regulatoria, en virtud de que *"atiende las recomendaciones emitidas por el INAPESCA, referentes al aprovechamiento de camarón, las cuales se basan en las más*

2



recientes investigaciones del recurso. Asimismo, se atiende la solicitud de prórroga del periodo de veda del sector productivo dedicado al aprovechamiento de dicho recurso en la zona en cuestión".

Bajo esta perspectiva, la COFEMER considera que la SAGARPA da cumplimiento al requerimiento de esta Comisión en materia de evaluación de alternativas de la regulación, toda vez que respondió y justificó el presente apartado en la MIR.

## V. Impacto de la regulación

### 1. Disposiciones y/u obligaciones

De acuerdo a la información contenida en la MIR correspondiente, y derivado del análisis del anteproyecto, se observa que tras su emisión, los productores de camarón en aguas de jurisdicción federal del Golfo y Caribe, deberán sujetarse a las disposiciones señaladas en el artículo único del anteproyecto, mediante el cual se modifican las fracciones I, II y IV del artículo Primero del Acuerdo vigente, indicando que la veda para las especies de camarón en el Golfo de México y Mar Caribe iniciará: 1) de las 00:00 horas del 1 de mayo, hasta las 24:00 horas del 14 de septiembre de 2017, en las aguas marinas que abarcan desde la frontera con E.U.A, en Tamaulipas, hasta la desembocadura del Río Coatzacoalcos, en Veracruz; 2) de las 00:00 horas del 15 de mayo de 2017, hasta las 24:00 horas del 14 de septiembre de 2017, en la franja costera frente a los Estados de Campeche y Tabasco; y 3) de las 00:00 horas del 15 de mayo de 2017, hasta las 24:00 horas del 14 de septiembre de 2017, en la zona de Contoy. Sobre el particular, se observa que la implementación de dichas modificaciones tiene como finalidad proteger a los organismos en las etapas más vulnerables de su ciclo de vida; es decir, procesos reproductivos y reclutamientos juveniles, así como, en su caso, flexibilizar el esquema vigente de veda en las zonas de Contoy y en la franja costera frente a los Estados de Campeche y Tabasco.

Al respecto, se advierte que con respecto al Acuerdo que modifica el presente ordenamiento, el período de veda se estaría extendiendo durante un lapso de 14 días naturales adicionales a los previstos por la normatividad vigente, mientras que para el caso de lo indicado en los numerales II y IV, se reduce el período en el que se extenderá la veda en un total de 47 días naturales. Por tales motivos, conforme a la información proporcionada por esa Secretaría, se estima que la emisión del anteproyecto pudiera generar los siguientes:

### 2. Costos

En lo que respecta al presente apartado, esa Dependencia manifestó que "se puede considerar un costo para los pescadores el dejar de capturar un cierto volumen de camarón durante los días que se prolongue el periodo de veda". Particularmente, indicó que "en el caso de las embarcaciones de altamar autorizados y que operen en la zona marina de Tamaulipas (248) y norte de Veracruz (53) se estima que dejar de pescar 14 días más implicaría dejar de capturar en ese periodo un volumen aproximado de 404.6 toneladas, equivalentes a 135 kg/día por embarcación". Por tales motivos, "asumiendo que los camarones tuvieran la talla comercial al inicio de la temporada establecida originalmente, las pérdidas para la producción serían de aproximadamente \$21,845,682 pesos".



